

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

113,783

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada con fecha **veinticinco** del mes de **junio** del año **dos mil quince**, en la que entre otros acuerdos se convino **LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CON MOTIVO DE LA REFORMA FINANCIERA.**

LIBRO.1524.

AÑO: 2015.



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

-----113,783-----

LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO.-----
 INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.-----
 FOLIOS NÚMEROS DEL CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS DOCE AL CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE.-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.-----
 JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, A SOLICITUD DEL LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR:-----

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada con fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CON MOTIVO DE LA REFORMA FINANCIERA.-----

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario del Distrito Federal en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:-----

"Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:-----
 I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, falte a la verdad;-----
 II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento."-----

"Artículo 311.-----
 Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.-----
 Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."-----

El acta que se protocoliza obra de la página cuatro frente a la catorce frente, del libro de actas de la sociedad, que el compareciente me exhibe y de la que una copia cotejada por mí con su original agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", misma que no se reproducirá en los testimonios que de este instrumento se expidan y a continuación transcribo:-----

"-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----
 -----GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.-----
 -----25 DE JUNIO DE 2015-----

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del 25 de junio de 2015, se reunieron los accionistas de GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad") en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-----

Presidió la asamblea el licenciado Javier Focerrada Izquierdo por designación unánime de los presentes y actuó como Secretario el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, en su en su carácter de Secretario No Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (1) el libro de Registro de Acciones, (2) la personalidad de los comparecientes y (3) las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraban representadas en la asamblea las 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal en que se compone el capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad, es decir el 100% de las acciones de su capital social conforme a la siguiente integración:-----

Accionistas	Capital Fijo Serie "A"		Subtotal	Porcentaje
	Clase I	Clase II		
Fundación Carlos Slim, A.C. RFC: FCS-890710-CW5 Por: Armando Ibáñez Vázquez	24,998	25,001	49,999	99.9980%



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

Instituto Carlos Slim de la Salud A.C. RFC: ICS-070330-MDO Por: Armando Ibáñez Vázquez	1	---	1	0.0020%
Subtotal	24,999	25,001	50,000	100.00000%
Total	50,000			100.00000%

En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación se deja constancia de que el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas concuerda con el que aparece en la cédula respectiva.

En virtud de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad y existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Vigésima de sus estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea y válidos los acuerdos que en ella se adopten, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva.

Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad con motivo de la Reforma Financiera. Resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, se informa a los accionistas presentes y/o representados, que resulta necesario realizar una reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de adecuarlos, entre otros, a las disposiciones contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial el 10 de enero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera (la "Reforma Financiera").

De igual forma y con motivo de lo anterior, es indispensable modificar los títulos representativos de las acciones de la Sociedad.

Después de comentar la reforma de estatutos presentada, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se aprueba la modificación a los estatutos sociales de las Sociedad para quedar redactados en los términos que se señalan a continuación:

"ESTATUTOS SOCIALES

---CAPÍTULO PRIMERO

---DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es "Grameen Carso", que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.". Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "Grameen Carso, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" o "Grameen Carso, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.".

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto:

I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero y de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la "LGTOC") y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la "LGOAAC").

II. Adquirir todo tipo de bienes y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero.

III. Celebrar operaciones de arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

IV. Celebrar operaciones de arrendamiento puro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

V. Obtener préstamos y créditos de todo tipo de instituciones financieras mexicanas o de entidades financieras del exterior, y de proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros.

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de cualquier otra naturaleza que celebre.

VII. Actuar como fiduciaria en los términos previstos en el artículo 87-Ñ y demás aplicables de la "LGOAAC" y en términos de la "LGTOC".

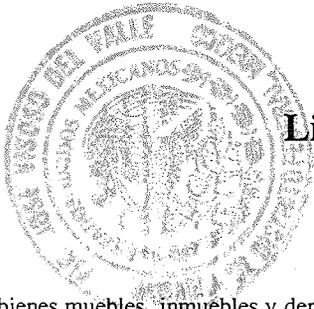
VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.

IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.

X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas.

XI. Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cualquier tipo de cartera crediticia.

XII. Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal



bienes muebles, inmuebles y derechos. -----
 En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades, no podrán exceder del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad. -----

XIII. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----

IV. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. ----

XV. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----

XVI. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XVII. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV"). -----

XVIII. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero. -----

XIX. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

XX. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 de la LMV. -----

XXI. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XXII. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XXIII. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social. -----

XXIV. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----

XXV. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio social de la Sociedad estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la Dirección General podrán establecer agencias, sucursales y oficinas, instalaciones y cualesquiera otras dependencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida. -----

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad se rige por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable e ilimitado. El capital social de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios o capitalización de reservas, partidas contables y/o utilidades de la Sociedad, por fusión cuando la Sociedad sea la fusionante o por cualquier otro concepto legalmente procedente. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos, de aportaciones no realizadas conforme al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), por escisión de la Sociedad o por retiro parcial o total de las aportaciones tratándose del capital variable. -----

Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la LGSM. -----

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social de la Sociedad deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo 219 de la LGSM. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

La reducción del capital social motivado por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de reducciones de capital por reembolso a los accionistas, la asamblea podrá establecer libremente las reglas para la distribución de las reducciones de capital aprobada por la asamblea.

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y plazo en que se reintegrará su participación al accionista que hubiera ejercido el citado derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO.- La Sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones, ordinarias, nominativas, de la Serie "A", sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas. El capital mínimo establecido en las disposiciones legales aplicables deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES.- Las acciones representativas de la parte fija del capital social serán nominativas, de la Serie "A" y sin expresión de valor nominal. Las acciones representativas del capital variable serán ordinarias nominativas, de la Serie "B" y sin expresión de valor nominal.

Dentro de cada serie, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

El capital social podrá integrarse con una parte representada por acciones Serie "L". Las acciones Serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación y fusión de la Sociedad en términos del artículo 113 de la LGSM. No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las acciones de voto limitado un dividendo del cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la Sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales.

Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la LGSM y la transcripción de los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de estos estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, y en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO DECIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social, independientemente de su serie, serán de libre suscripción.

La Sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya inscrito, en el registro señalado en el artículo 128 de la LGSM y décimo tercero de estos estatutos, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del dos por ciento de su capital social pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la información relativa a dicha transmisión de conformidad con las formalidades que tenga establecidas al efecto, así como de aquéllas que ocupen los cargos de consejero y director general, en la forma y sujetándose a las condiciones que establezca la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

La Sociedad deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, información sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el Control en la misma, así como de cualquier cambio de dichas personas, de acuerdo con las formalidades que al efecto tenga establecida dicha autoridad. Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que los accionistas comuniquen esa situación al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas se obliga a informar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Control que, en lo individual o en grupo o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad.

Para efecto de los presentes estatutos por Control deberá entenderse a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, moral o Fideicomiso que adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES EN TESORERÍA.- Las acciones representativas de la parte no pagada del capital se conservarán en la tesorería de la Sociedad y el Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor y, en todo caso, previa determinación de la prima que dicho órgano social determine.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse.

La Sociedad realizará una publicación de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la LGSM y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije la propia



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal



publicación, que en ningún caso será menor de quince días. Esta publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer el derecho de preferencia citado, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone el artículo décimo tercero de los estatutos sociales y el artículo 128 de la LGSM. -----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el Consejo de Administración colocará tales acciones para su suscripción y pago. En ningún caso dichas acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables a las condiciones de suscripción en las que hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en éste se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la LGSM y se considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la LGSM. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178, 184 y 185 de la LGSM. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial. -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. -----

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. -----

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión. -----

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos sociales. Los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria correspondiente. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones ante la Secretaría de la Sociedad, en términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder. -----

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos. -

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebraran con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación. -----

Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido. -----

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

El consejo de administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, que serán nombrados por los accionistas de la Sociedad. Cuando menos el veinticinco por ciento de los consejeros deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

Por consejero independiente deberá entenderse la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, de conformidad con estos estatutos sociales y los artículos 22, 23, 24 Bis, 45-R y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D, de la LGOAAC. -----

En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas a las que se refiere el artículo 22 de la LIC, con relación al artículo 87-D, de la LGOAAC. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero. Si alguno o algunos de los accionistas, designan un consejero haciendo uso de este derecho, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que correspondan a los accionistas que hayan hecho la designación mencionada. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de las disposiciones aplicables. -----

En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LIC, con relación al artículo 87-D, de la LGOAAC y en cualesquiera otras disposiciones emitidas por para tales efectos por la CNBV. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Consejo de Administración designará



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal



de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho consejo y a cualesquiera otros funcionarios que se consideren convenientes, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también pueda hacer dichos nombramientos. El Secretario del Consejo de Administración podrá tener o no el carácter de Consejero. -----
El Presidente será substituido en sus ausencias por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Secretario será substituido en sus ausencias por el Prosecretario o por la persona que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. -----

El Presidente vigilará que se cumpla con las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, excepto en los casos en que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombren delegados para ello. -----

El Secretario o las personas o delegados que autoricen la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración certificarán con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, o por los consejeros que representen al menos veinticinco por ciento del total, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente, pudiendo celebrarse dichas sesiones de manera presencial o a través de medios electrónicos como videoconferencias y audioconferencias o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el Secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas. -----

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los Consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro lugar de México o el extranjero que determine el propio Consejo. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas. -----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, por los comisarios que concurren y se consignarán en libros, de los cuales el Secretario y el Prosecretario del órgano social podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: --
I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; ---

C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local; -----

D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos; -----

F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultadas para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; y -----

G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, protestar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC; -----

IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo 2587 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración; -----

VI. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece y/o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio. Dicha facultad podrá ser delegada en un comité integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 45-S de la LIC. -----

VII. En los términos del artículo 145 de la LGSM, designar y remover al director general y a los principales

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

funcionarios, a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;-----

VIII. Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los mismos. En este caso, se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados;-----

IX. Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad;-----

X. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo 2587 del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos de modo que, ejemplificativamente, puedan: Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente:-----

A. Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.-----

B. Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; y-----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----

XI. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -

En los términos del artículo 148 de la LGSM, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMITÉ DE AUDITORÍA.- El consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno de ellos deberá ser independiente. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión del Comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del Comité a la persona que deba presidir esa sesión. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.-----

La función básica del Comité de Auditoría será la de dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de la contraloría interna de la Sociedad, manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades. Asimismo, el Comité de Auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con las normas de información financiera y disposiciones legales que resulten aplicables a la Sociedad.-----

El Comité de Auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea.-----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario Propietario, así como su respectivo suplente, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la LGSM y las que establezcan otros ordenamientos legales.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la LGSM.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN.- Los Comisarios durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.-----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN**-----

-----**FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS.- Cada uno de los consejeros y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de la sociedad, de la cantidad que establezca en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

En su caso, el depósito no será devuelto sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal



y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la LGSM. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades y a la provisión de impuestos correspondiente, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga, por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----

Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la Asamblea de Accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad de las obligaciones sociales. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.-La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 de la LGSM. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.-Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la Asamblea de Accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo 241 y demás disposiciones aplicables de la LGSM. -----

CAPÍTULO OCTAVO
NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 13 de la LRAF, la Sociedad podrá llevar a cabo operaciones que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece. -----

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenece o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga vínculos patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- La Sociedad, en términos del artículo 87-D de la LGOAAC, se sujetará a las disposiciones de la LIC en materia de: -----

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración; -----
- b) Integración de expedientes de funcionarios; -----
- c) Fusiones y escisiones; -----
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación; -----
- e) Diversificación de riesgos; -----
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; -----
- g) Inversiones; -----
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos; -----
- i) Créditos relacionados; -----
- j) Calificación de cartera crediticia; -----
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- l) Contabilidad; -----
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades; -----
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita; -----
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios; -----
- q) Controles internos; -----
- r) Requerimientos de información; -----
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y -----
- t) Requerimientos de capital. -----

En caso que la Sociedad emita valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la LMV, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de la Sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la CNBV para cualquiera de las siguientes materias: -----

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; -----
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; -----
- c) Contabilidad, y -----
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. -----

La CNBV podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en este artículo de los estatutos sociales. -----

La Sociedad también se sujetará a las disposiciones de carácter general que para las Instituciones de Crédito, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en este artículo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

Adicionalmente la Sociedad se sujetará a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México para las Instituciones de Crédito.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a la Sociedad. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detecta algún incumplimiento éste podrá sancionar a la Sociedad con multa de mil a diez mil veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal en la fecha de la infracción.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que la Sociedad realice en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad se regirán por la LGTOC y al régimen aplicable para las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la LGOAAC. Las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, serán supletorios de la LGOAAC, en el orden citado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación del cumplimiento o incumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal por lo que la Sociedad y sus accionistas presentes y futuros de la Sociedad, éstos últimos por la simple adquisición de tal carácter, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que en el presente o en el futuro pudiera corresponderles.

SEGUNDA.- Derivado de la resolución anterior, procedase a cancelar los títulos representativos de las 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la Sociedad, emítanse nuevos títulos que reflejen las adecuaciones requeridas por la Reforma Financiera y canjéese por nuevos títulos que representen las 50,000 (cincuenta mil) acciones.

TERCERA.- Entréguese a los accionistas por cada acción de la que sean tenedores al efectuarse el canje, una acción nueva nominativa en cuyo título consten las modificaciones aprobadas a los estatutos sociales de la Sociedad.

El canje se hará a partir de la fecha y en los términos que la Sociedad comunicará oportunamente a sus accionistas. --- Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la sustitución de los títulos, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la Sociedad.

CUARTA.- Elabórense los asientos corporativos correspondientes a efectos de reflejar los acuerdos adoptados en este acto por la asamblea.

QUINTA.- Se instruye a los licenciados Roberto Lejarza Pérez, Jorge Leoncio Gutierrez Valdés, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez para que conjunta o separadamente, realicen cualesquiera actos y gestiones necesarios ante las autoridades competentes para la debida formalización de los acuerdos adoptados en este acto.

PUNTO DOS.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Roberto Lejarza Pérez, Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Guillermo René Caballero Padilla y José Francisco Vergara Gómez como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 9:30 horas del 25 de junio de 2015, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y los escrutadores en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.

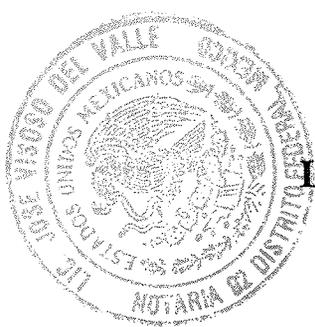
PRESIDENTE.- Firma.- Javier Foncerrada Izquierdo.- **SECRETARIO.-** Firma.- Raúl Humberto Zepeda Ruiz.- **ACCIONISTAS.- FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C.-** Firma.- Armando Ibáñez Vázquez.- **INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD AC.-** Firma.- Armando Ibáñez Vázquez.- **ESCRUTADOR.-** Firma.- José Francisco Vergara Gómez.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, que ha quedado transcrita.

SEGUNDA.- Queda formalizada la modificación a los estatutos sociales con motivo de la reforma financiera de GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, los cuales han quedado redactados en los términos de la resolución



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal



primera del punto uno del orden del día de la asamblea cuya acta se protocoliza. -----

-----**PERSONALIDAD**-----

El Licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA** manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con el acta que por este instrumento se protocoliza y con copia certificada del primer testimonio de la escritura número **cincuenta mil quinientos treinta y cuatro**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número Doscientos Veintisiete del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el **folio mercantil electrónico número cuatrocientos dos mil ciento cincuenta y siete guión uno**, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, por el que se hizo constar la constitución de **GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el siguiente: -----

“...QUINTA.- La Sociedad tendrá por objeto la realización, en forma habitual y profesional, del otorgamiento de microcréditos, a personas físicas de escasos recursos económicos, en particular mujeres; asimismo, a través de dichos microcréditos se pretende incentivar a personas de escasos recursos económicos para crear y/o expandir pequeñas empresas en las regiones con escasos recursos económicos de México. -----

Para la realización de su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo lo siguiente: -----

I.- Celebrar contratos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

II.- Captar recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una Institución Calificadora de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

III.- Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a largo plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en México o en el extranjero, en el entendido de que dichas actividades no se ubicarán en los supuestos del artículo 9 (noveno) de la Ley del Mercado de Valores. -----

IV.- Obtener u otorgar cualquier tipo de créditos o financiamientos, así como otorgar garantías respecto de cualquier obligación de la Sociedad o de cualquier sociedad en cuyo capital social la Sociedad participe en forma mayoritaria.-

V.- En general emitir, suscribir, aceptar, endosar, otorgar, protestar y/o garantizar (como aval, fiador o mediante el otorgamiento de cualquier otra garantía y/u obligarse solidariamente) todo tipo de títulos de crédito, y/o cualquier otro título o documento permitido por la ley. -----

VI.- Adquirir, explotar, enajenar, arrendar, subarrendar, y otorgar los derechos de uso, goce y disposición de cualquier bien mueble e inmueble, incluyendo sus componentes y accesorios. -----

VII.- Prestar servicios de transferencias de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

VIII.- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras actuando con carácter de acreditante, acreditada o garante, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, asimismo, otorgar garantías para el pago de las mismas y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

IX.- Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en México o en el extranjero. -----

X.- Adquirir, enajenar, ceder, traspasar, comprar, vender, originar o administrar cartera de créditos, incluyendo su afectación en fideicomiso. -----

XI.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

XII.- Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----

XIII.- Obligarse solidaria o mancomunadamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

XIV.- Actuar como fiduciaria en operaciones de fideicomiso de garantía en términos de lo previsto en el artículo 87 (ochenta y siete) guión letra Ñ y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----

XV.- Establecer, arrendar, operar y poseer oficinas, instalaciones y agendas en México o en el extranjero. -----

XVI.- Prestar y recibir capacitación, asistencia técnica, identificación elaboración de proyectos de inversión así como cualquier clase de servicios profesionales. Asimismo, gestionar y recibir subsidios de entidades públicas o privadas. -----

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

- XVII.- Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos. -----
- XVIII.- Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores, en términos de las disposiciones aplicables. -----
- XIX.- Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o pago. -----
- XX.- Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes conforme a la legislación aplicable. -----
- XXI.- Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo, podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en dichas asociaciones y/o sociedades y en general administrarlas como sociedad controladora o como un participante en su patrimonio o capital social. -----
- XXII.- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicio, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales la Sociedad, tenga establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o agencia. -----
- XXIII.- En general, realizar todo tipo de actos jurídicos, celebrar todo tipo de contratos y convenios y realizar todo tipo de transacciones relacionadas con personas públicas o privadas físicas o morales, así como operaciones de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para cumplir con su objeto social en los términos de la legislación aplicable. -----
- XXIV.- Las demás que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito u otras leyes autoricen...". -----

De dicho instrumento copio en su parte conducente, lo siguiente:-----

"-----"CAPÍTULO III-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMO OCTAVA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. -----

DÉCIMO NOVENA.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la asamblea ordinaria anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración (a través del delegado especial, quien deberá ser miembro del consejo de administración de la sesión en la que se acuerde convocar a asamblea de accionistas), por el Presidente, por el Secretario de la Sociedad, también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social o por cualquiera de los Comisarios, de acuerdo con la fracción VI (seis romano) del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán efectuarse por escrito y enviarse a todos los accionistas mediante notificación enviada por correo certificado con acuse de recibo, telefax confirmado por correo electrónico (e-mail) siempre que quede constancia fehaciente de su envío y recepción, con no menos de 15 (quince) días naturales y no más de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha pretendida para la celebración de la asamblea. De la misma forma las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, cuando menos quince 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y horas en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan. -----

No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

VIGÉSIMO PRIMERA.- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado ante dos testigos. Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores ni por los comisarios de la Sociedad. -----

Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la cláusula Décima de estos estatutos sociales. Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar la tarjeta de admisión a la misma en el domicilio y con la anticipación señalada en la convocatoria. -----

Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar sus respectivos títulos o certificados de acciones ante la Secretaría de la Sociedad en los términos y con la anticipación que se indique en la convocatoria. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del consejo de administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas en dicha asamblea. -----

El Secretario de la Sociedad actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas en dicha asamblea. -----

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea en dicha asamblea. -----

VIGÉSIMO TERCERA. Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas (en virtud de



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal



primera o ulterior convocatoria), si se encuentra representado cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones en circulación y para que se consideren legalmente instaladas las asambleas ordinarias de accionistas en subsecuentes convocatorias, todas las acciones Clase I y todas las acciones Clase II deberán estar representadas en la misma, salvo en el caso de Asambleas reunidas con la finalidad de aprobar algún Financiamiento Autorizado (mismas que únicamente podrán discutir y aprobar resoluciones relativas a Financiamientos Autorizados), en cuyo caso, sólo será necesario que las Acciones Clase I estén representadas. A menos que se prevea de otra forma en estos estatutos, las resoluciones adoptadas mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas serán válidas solamente si son adoptadas por Voto de Mayoría Especial de la Asamblea (como dicho término se define más adelante).-----

Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas, en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones en circulación y en segunda o ulterior convocatoria deberán estar representadas todas las Acciones Clase I y todas las Acciones Clase II, salvo en el caso de Asambleas reunidas con la finalidad de aprobar algún Financiamiento Autorizado (mismas que únicamente podrán discutir y aprobar resoluciones relativas a Financiamientos Autorizados), en cuyo caso, sólo será necesario que las Acciones Clase I estén representadas. Salvo cualquier disposición en contrario contenida en los presentes estatutos sociales, para que las resoluciones adoptadas mediante asamblea extraordinaria sean válidas, se requerirá que sean aprobadas por el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea.-----

Los accionistas reconocen y expresamente acuerdan que, salvo por los temas relacionados con algún Financiamiento Autorizado (según dicho término se define más adelante) los cuales únicamente requieren la aprobación de la Clase I de los Accionistas, las siguientes resoluciones únicamente podrán ser autorizadas mediante el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea:-----

- (i) Solicitar la quiebra y/o concurso mercantil de la Sociedad y/o de sus subsidiarias o la disolución y puesta en liquidación de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (ii) Cambio de nacionalidad de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (iii) Transformación de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (iv) Prórroga de la duración de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias, o cambios en el objeto social de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (v) La remoción del Presidente del consejo de administración de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (vi) La designación y/o remoción del Comisario de la Sociedad y de los auditores externos de la Sociedad y de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (vii) La amortización por la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias de sus propias acciones;-----
- (viii) La reclasificación, intercambio o conversión de acciones representativas del capital social de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (ix) La emisión por parte de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/o de cualesquiera valores convertibles, así como determinar los términos de su convertibilidad;-----
- (x) La adquisición, fusión, consolidación, escisión, o cualquier otra operación similar que tenga como consecuencia la adquisición, fusión, consolidación o escisión de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (xi) La aprobación de los aumentos y disminuciones del capital social de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias; distinto de aquellos que deriven de un Financiamiento Autorizado;-----
- (xii) El decreto y pago de dividendos y otras distribuciones por parte de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (xiii) La admisión de nuevos accionistas de la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias distinto de aquellos que deriven de un Financiamiento Autorizado;-----
- (xiv) La suscripción o adquisición por cualquier título de acciones o partes sociales de sociedades civiles o mercantiles y/o la asociación con cualquier sociedad civil o mercantil en las que la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias tenga participación;-----
- (xv) Oferta privada o pública de cualquier tipo de valores emitidos por la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias, distinto de cualquier Financiamiento Autorizado;-----
- (xvi) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad y de cualquiera de cualquiera de sus subsidiarias.-----
- (xvii) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder general o especial otorgado por la Sociedad y/o cualquiera de sus subsidiarias para actos de dominio, y/o, en su caso, cualquiera de los actos que conforme con la presente cláusula requiera el Voto de Mayoría Especial de la Asamblea;-----
- (xviii) Remuneración de los miembros del consejo de administración, Secretario y del comisario de la Sociedad y/o de cualquiera de sus subsidiarias;-----
- (xix) La designación del consejero independiente del consejo de administración de la Sociedad de conformidad con la cláusula Vigésimo Sexta de estos estatutos;-----
- (xx) Aprobar la enajenación de cualquier derecho de propiedad intelectual o derechos de autor o la venta de activos que constituyan más del 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad;-----
- (xxi) La transmisión de acciones de la Sociedad por cualquiera de sus accionistas, distintas de cualquier Transmisión Autorizada; y-----
- (xxii) El otorgamiento de cualquier préstamo o anticipo a: (a) cualquier consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias o filiales; o (b) cualquier familiar de un consejero, funcionario o accionista directo o indirecto de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias o filiales; o (c) cualquier subsidiaria de la Sociedad.-----

Para efecto de lo previsto en los presentes estatutos sociales, se entenderá como "Voto de Mayoría Especial de la Asamblea" el voto afirmativo de al menos el 80% (ochenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea que la asamblea se celebre por primera, o por ulterior convocatoria.-----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente.-----

VIGÉSIMO CUARTA.- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. - VIGÉSIMO QUINTA. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de la asamblea y ser firmadas cuando menos por el Presidente, el Secretario, los Escrutadores y en su caso el Comisario que hubiere asistido. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copia de los informes del consejo de administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público.

El Presidente, el Secretario de la Sociedad y el comisario (en su caso de que haya asistido a la asamblea) deberán hacer constar en caso de que alguna asamblea no se haya celebrado por falta de quórum...". -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

UNO.- Que me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario. -----

DOS.- Que no tengo indicios de falsedad del acta protocolizada. -----

TRES.- Que me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

CUATRO.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, quinto piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete uno "JA" y con Clave Única de Registro de Población "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete "HDFBDL" cero cero. -----

Se identifica con: Cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil. -----

Copia de dicho documento cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". ---

CINCO.- Que el compareciente, declara de manera expresa, que en el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

SEIS.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, me cercioré de que el acta que protocolizo contiene las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas **FUNDACIÓN CARLOS SLIM, ASOCIACIÓN CIVIL e INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, ASOCIACIÓN CIVIL**, por lo que de conformidad con el artículo veintiocho fracción tres romano del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me abstengo de solicitar al compareciente las cédulas de identificación fiscal respectivas. -----

SIETE.- Que el compareciente manifestó que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen y que quienes comparecieron en representación de los accionistas, acreditaron su legítima representación. --

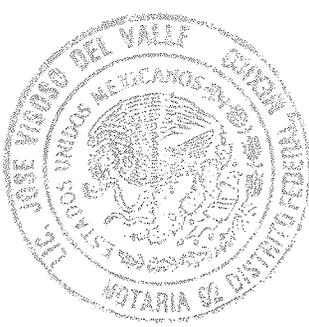
OCHO.- Que el compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley. -----

NUEVE.- Que hice del conocimiento del compareciente que **Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil**, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Distrito Federal, es la responsable del tratamiento de los datos personales por él proporcionados, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes. -----

DIEZ.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

ONCE.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tuve a la vista. ----

DOCE.- Que el compareciente manifiesta que está conforme con que el contenido del presente instrumento es



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
del Distrito Federal

consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones. -----

TRECE.- Que el compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior.-----

CATORCE.- Que el compareciente manifiesta que en la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias correspondientes. -----

QUINCE.- Que hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.-----

DIECISÉIS.- Que las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.-----

DIECISIETE.- Que el presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día veintiséis del mes de junio del año dos mil quince, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**-----

GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.- RÚBRICA.- JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES, PARA GRAMEEN CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE DIECISIETE PÁGINAS COTEJADAS Y OCHO HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ---- DOY FE.-----

JVV/FJVV/LERG/mmb1



SIN TEXTO



CÉDULA 3196054

SEP

BRIGADA

México D.F. 11 de Octubre del 2000

SIGNA DECORATIVA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3196054

EN VIRTUD DE QUE
GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA

CURP: CABG710727HGFBD100

CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentARIA DE LOS ARTICULOS 54 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE
EN EDUCACION DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

LICENCIATURA EN DERECHO

DR. DIANA CECILIA ORTEGA AMEVA
DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES

Handwritten marks and scribbles at the bottom right of the page.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 402157 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

Domicilio MEXICO,D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
263867	10/07/2015	13:21:36

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013092 JOSE VISOSO DEL VALLE
 Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 113783

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 402157	ASAMBLEA	03/08/2015

/GENERAL EXTRAORDINARIA /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma b676d3ae43e710487f70d9ab50b72410a89 Secuencia No. 1032844

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	02/07/2015	9390010124987V8KNAMC
<hr/> \$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: INGRID SORIA SANTOS

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO



1



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INGRESO

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 402157 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GRAMEEN CARSO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
263867	10/07/2015	13:21:36

Solicitante: JOSE VISOSO DEL VALLE

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013092 JOSE VISOSO DEL VALLE
Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

DOCUMENTO NÚMERO: 113783

Transacciones

Acto	Nombre del Acto	Descripción de Acto	Valor Base	Derecho	Folio
M2	ASAMBLEA	LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	\$ 50000.0	\$ 1545.00	402157
596e553c77803edc7fa42449a2a613862f59c07c					

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545.00	02/07/2015	9390010124987V8KNAMC
<hr/> \$ 1,545.00		



